SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

BOLETÍN Nº 4.064-05.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos Escobar.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que en la discusión particular este proyecto de ley sólo fue objeto de dos indicaciones recaídas en su artículo 5º.

Las referidas indicaciones, de origen parlamentario, fueron declaradas inadmisibles, según se explicará enseguida, pues versan sobre materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- - -

CUESTIÓN PREVIA

Asimismo, en el evento que, de conformidad con el inciso primero del artículo 124 mencionado, se solicite votación particular de alguna norma del proyecto, prevenimos que el artículo 2º fue aprobado en general con quórum de ley orgánica constitucional, pues se refiere a atribuciones de los municipios, alcaldes y concejo, que requiere de norma legal de esa jerarquía.

- - -

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

Cual se señaló precedentemente, respecto de este proyecto se presentaron dos indicaciones durante la discusión particular, las que recayeron en el artículo 5º del texto aprobado en general, precepto que declara que el mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.

Ambas indicaciones, suscrita por el Honorable Senador señor Bianchi, la Nº 1, y por los Honorables Senadores señores Allamand y Longueira, la Nº 2, proponen otra imputación al gasto que irrogue el pago de dichas bonificaciones; esto es, que sean de cargo fiscal y no de cargo municipal como venía propuesto.

Estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, pues de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado.

Con todo, con ocasión de esta declaración de inadmisibilidad, **el Honorable Senador señor Bianchi** solicitó hacer constar en el informe que su proposición tenía por objeto liberar a los municipios de la obligación de pagar estas bonificaciones, pues siendo el Ejecutivo el que las propone, debe ser él mismo el que las financie. En opinión del señor Senador, este gravamen al patrimonio municipal -que quedará sujeto a la determinación del alcalde, o de éste y del concejo en el caso de la bonificación complementaria de once meses- obligará a los municipios que han completado el límite del 35% del gasto máximo en personal, a cubrir las vacantes que dejen los asignatarios de estos beneficios, impidiéndoles generar excedentes que puedan ser destinados a otras necesidades.

A su turno, **el Honorable Senador señor Núñez,** coincidió con la disposición del proyecto en orden a que sean los municipios los que solventen el gasto de estas bonificaciones. En su opinión, el mecanismo de la bonificación puede traer consigo un reordenamiento de las funciones del personal municipal, permitiendo reducir sus dotaciones de manera de destinar recursos a otros fines de interés comunal. Además, agregó que actualmente hay personas que se desempeñan en programas ya cumplidos o de duración transitoria, en cuyo caso no será necesario contratar nuevo personal para esas tareas.

Todo lo anterior, concluyó, deja de manifiesto la necesidad de avanzar en acuerdos políticos que den paso a las normas

complementarias del artículo 121 de la Constitución, que permitirán a los municipios disponer con mayor flexibilidad sus necesidades de personal.

- - -

Finalmente, para los efectos de la prevención consignada precedentemente respecto de la aplicación del inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión acordó incluir en el presente informe el proyecto de ley aprobado en general, que no fue modificado por indicaciones en este trámite de discusión particular.

Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

Con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°.- El mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.”.

- - -

Acordado en sesión de 8 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi Chelech y Ricardo Núñez Muñoz.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REIGONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA BOLETÍN Nº 4.064-05.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Otorgar una bonificación especial para los funcionarios que cesen en sus funciones por renuncia voluntaria, dentro de determinado plazo, o que obtengan jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen previsional con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria, de modo que puedan jubilar por edad (60 años las mujeres y 65, los hombres) en mejores condiciones que las actuales.

II. ACUERDOS: Las indicaciones números 1 y 2 fueron declaradas inadmisibles.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de 5 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:
En el evento que, de conformidad con el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se solicite votación particular de alguna norma del proyecto, prevenimos que el artículo 2º fue aprobado en general con quórum de ley orgánica constitucional, pues se refiere a atribuciones esenciales del municipio.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 14 de junio de 2006.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2006.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales. Su artículo 144, en las letras a) y b), establece como causal de cesación del cargo, respectivamente, la renuncia y la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen previsional.
2. Leyes Nºs. 18.294 y 18.382, cuyos artículos 1º y 67, respectivamente, disponen que los municipios no pueden exceder del 35% del rendimiento estimado de determinados ingresos señalados en la Ley de Rentas Municipales, para sus gastos anuales en personal. Además, en las comunas de la Región Metropolitana con una población superior a 15.000 habitantes la relación máxima de personal es de dos funcionarios por cada mil habitantes.
3. Leyes Nºs. 19.529 y 19.731, que también establecieron beneficios económicos para el retiro de funcionarios municipales.

Valparaíso, 10 de agosto de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión